

ACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XI.

PANAMÁ, 24 DE DICIEMBRE DE 1914

NÚMERO 2157

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

BELISARIO PORRAS.

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª. Casa particular: Calle 14 Oeste N° 81.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

ARISTIDES ARJONA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 8ª N° 27.

Secretario de Instrucción Pública,

GUILLERMO ANDREVE.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 7ª N° 16.

Subsecretario de Fomento, Encargado del Despacho,

LADISLAO SOSA.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 3ª N° 10.

EDUVINA A. DE AROSEMENA

EDITOR OFICIAL

Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,

ENRIQUE A. JIMÉNEZ.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español 6 inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, á B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en los márgenes del Río Chagres á B. 0.15 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá», á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

LEYES DE 1912 Y 1913.

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913 al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. ALZAMORA.

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

Páginas

Ley 26 de 1914, de 3 de Diciembre, por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 á 1914, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia..... 3283

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

Convención entre las Repúblicas de Panamá y Nicaragua relativo al canje de encomiendas postales..... 3283

Contrato de arrendamiento entre los Gobiernos de Panamá y España, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinada para la erección del edificio de España, en el predio denominado «El Hatillo», que ocupa actualmente con sus trabajos la Exposición Nacional..... 3285

COMISIÓN MIXTA

Auto de rechazo número 152..... 3285
Adjudicación número 68..... 3285

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 89, de 28 de Octubre de 1914, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Frank Ulrich..... 3285
Certificado número 113 de registro de marca de fábrica..... 3286

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estados de Caja de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 1914..... 3286
Avisos Oficiales..... 3286

PODER LEGISLATIVO

LEY 26 DE 1914

(DE 3 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 á 1914, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la vigencia de 1913 á 1914, imputable al Departamento de Gobierno y Justicia, Capítulo 12, artículo 31 para atender al pago de los sueldos asignados por la Ley 38 de 1913 al Corregidor de Chepiana durante el período comprendido de Abril de 1913 á Diciembre de 1914, á razón de quince balboas (B.15.00) mensuales, ó sea por un total de trescientos quince balboas (B.315.00).

Dada en Panamá, á siete de Diciembre de mil novecientos catorce.

El Presidente,

CIRO L. URRUTIA.

El Secretario,

J. M. Fernández.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre 8 de 1914.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO

entre las Repúblicas de Panamá y Nicaragua relativo al canje de encomiendas postales.

Con el objeto de establecer arreglos postales entre las Repúblicas de Panamá y Nicaragua relativo al canje directo por correo de encomiendas postales, los infrascritos, Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, y Marcos E. Velázquez, Encargado de Negocios de la República de Nicaragua,

gua en Panamá, en virtud de autorización de que están investidos, han convenido en las siguientes estipulaciones para establecer el servicio de Encomiendas Postales entre los dos países.

I

Las estipulaciones de esta Convención se refieren únicamente á las encomiendas sin valor declarado que se remitan de conformidad con el plan que en ella se establece, y en nada afectarán los arreglos existentes de acuerdo con la Convención de la Unión Postal Universal, las cuales continuarán vigentes como hasta aquí; y todas las estipulaciones contenidas en la presente Convención se aplicarán exclusivamente á las valijas que se cambien de conformidad con ellas.

II

Se admitirán en las valijas que cambien conforme á esta Convención, mercancías y objetos transmisibles por el correo, de cualquier género que sean (exceptuando cartas, tarjetas postales y todo papel escrito), que se admitirán conforme á los reglamentos que rigen respecto de las valijas domésticas del país de origen, siempre que ningún paquete exceda de cinco kilogramos (5 onces libras) de peso, ni de las dimensiones siguientes: mayor longitud en cualquier dirección, ciento cincuenta centímetros; mayor longitud y espesor combinados, ciento ochenta centímetros, debiendo estar envueltos ó cubiertos de manera que permitan que su contenido sea fácilmente examinado por los administradores de correos y de aduanas; y exceptuándose además los artículos que siguen, cuya admisión queda prohibida en las valijas que se cambien entre los dos países, conforme á esta Convención, á saber:

Publicaciones que violen las leyes de propiedad literaria del país de destino, venenos y materias explosivas ó inflamables; sustancias grasas, líquidas ó de fácil liquefacción, dulces y pastas; animales vivos ó muertos, exceptuando insectos y reptiles perfectamente disecados; frutas y vegetales que puedan descomponerse fácilmente; sustancias que exhale mal olor; billetes de loterías, avisos ó circulars de loterías, objetos obscenos ó inmorales; artículos que puedan destruir ó de alguna manera dañar las valijas, ó causar perjuicio á las personas que las manejan; el opio y sus alcaloides.

Todos los artículos admisibles de mercancías que se depositen en el correo de un país con destino al otro ó que se reciban en un país procedente del otro, no estarán sujetos á otra detención ó inspección que no sea la necesaria para cobrar los derechos de aduana, y se despacharán á su destino por la vía más rápida, quedando sujetos en su transmisión á las leyes y reglamentos de cada país.

III

1ª Ninguna carta ó comunicación que tenga el carácter de correspondencia personal, podrá acompañar al paquete, ya sea que esté escrita sobre él, ó inclusa en el mismo.

2ª Si se encontrare alguna carta, se pondrá en el correo, si pudiere separarse, y si la comunicación estuviere adherida de manera que no se pueda separar, se desmenuzará el paquete entero. Sin embargo, si alguna carta fuere enviada inadvertidamente, el país de destino cobrará sobreporte por ella, conforme á la Convención de la Unión Postal Universal.

3ª Ningún paquete podrá contener encomiendas con dirección diferente

IV

Y

VI

VII

VIII

IX.

5.

XI.

XII

XIII.

XIV.

MODELO Nº 1

Una encomienda rotulada como sigue ha sido franqueada hoy aquí:

	_____

MODELO Nº 2

ENCOMIENDAS POSTALES

ENTRE LAS REPÚBLICAS DE PANAMÁ Y NICARAGUA

Sello de la fecha	DECLARACION ADUANAL	Lugar á que esta destinada la encomienda
-------------------	----------------------------	--

DESCRIPCIÓN DE LA ENCOMIENDA: (Dígame si caja, saco ó ca- nasta etc. etc.)	CONTENIDO	VALOR	TANTO POR CIENTO	TOTAL DE DERECHOS DE ADUANA
	Total.....			

Fecha del franqueo.....19..

Firma y dirección
del remitente {

Para el uso exclusivo de la Oficina de Correos, y para ser llenada en la Oficina de Canje:

Manifiesto de Encomiendas No..... *Derecho arancelario pagado.....*

Registro No.....

MODELO N° 3
ENCOMIENDAS DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ PARA LA
REPÚBLICA DE NICARAGUA

Sello del Correo de la Oficina Pos- tal de Panamá	Lista de encomiendas No.	Sello del Correo de la Oficina Pos- tal de Nicaragua
	Fechada.....	
	Por Vapor.....	
Hoja No.		

ORIGEN DE LA EN- COMIENDA	NOMBRE DEL DESTINATARIO	DIRECCIÓN DE LA EN- COMIENDA	CONTENIDO DECLARADO	VALOR DECLARADO	OBSERVACIONES
				B.	
Totales..				B.	

Cuando sea necesario emplear más de una hoja para el asiento de las encomiendas que se remiten por el correo, bastará que consten en la última página de la Lista de Encomiendas los pormenores que se expresan á continuación:

Número total de encomiendas remitidas por correo.....

Número de cajas u otras cubiertas de que se compone el correo.....

Peso total del correo..... lbs.

Sustráigase el peso de las cubiertas.....

Peso neto de las encomiendas.....

Firma del empleado despachador de la

Oficina de Correos de Panamá,

Firma del empleado receptor en Nicaragua,

CONTRATO DE
ARRENDAMIENTO

entre los Gobiernos de Panamá y España, por el cual el primero concede al segundo el área de terreno destinado para la erección del edificio de España, en el predio denominado «El Hatillo», que ocupa actualmente con sus trabajos la Exposición Nacional.

Los suscritos, á saber: Ernesto T. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores, y Emilio de Motta, Encargado de Negocios del Reino de España, actuando en nombre y representación de nuestros respectivos Gobiernos, para lo cual estamos legal y suficientemente autorizados, hemos celebrado el siguiente contrato:

I
El Gobierno de la República de Panamá, en uso de la facultad que le confiere el inciso 10º, artículo 73 de la Constitución Nacional y el artículo 2º de la Ley 30 de 1913, da en arrendamiento al Gobierno de España, por el término de noventa y nueve años, una área de tierra situada en predio de «El Hatillo», en donde actualmente se efectúan los trabajos de la próxima Exposición Nacional, para que sobre dicho lote de terreno se erija de manera permanente el edificio correspondiente á España, para la exhibición de sus productos, ó para uso de su Legación ó para cualesquiera otros de sus servicios oficiales: autorizando por la presente á dicho Gobierno para que de una vez dé comienzo á la construcción del referido edificio, cuya terminación urge, teniendo en cuenta la primordial finalidad á que éste será dedicado.

II

Las dimensiones y situación especial del lote de terreno de que trata el artículo anterior, son las siguientes: 22 m. 50x50 m.00.

Se halla situado en la plaza principal de la Exposición con uno de sus costados á la Avenida primera. Es de forma rectangular, con una superficie de 1125 m. cuadrados, y sus linderos son los siguientes: por el Norte, la plaza principal; por el Sur, la calle 33;

por el Este, el lote destinado para Estados Unidos de América, y por el Oeste, la Avenida primera.

III

El Gobierno del Reino de España acepta el arrendamiento que del expresado lote le hace el Gobierno de la República de Panamá, y se compromete á pagar al Tesoro de Panamá la suma de un balboa (B.1.00) al año como precio del arrendamiento.

IV

El término de noventa y nueve años de que trata la cláusula 1ª de este contrato, será prorrogable por periodos de igual duración.

V

Se considerará que el Gobierno del Reino de España desiste del arrendamiento, y en consecuencia caducará de hecho este contrato, en caso de que vencido el término de un año, que comenzará á contar desde la fecha del canje de ratificaciones del mismo, no estuviere construido el edificio que especifica la cláusula 1ª para los fines correspondientes.

VI

También será causal de rescisión de este contrato el que en cualquier tiempo el Gobierno de España le dé uso distinto del convenido al edificio que proyecta construir.

VII

El presente contrato será definitivamente sancionado por los dos Gobiernos, de conformidad con las respectivas legislaciones de los países contratantes; y las ratificaciones serán canjeadas en esta ciudad tan pronto como sea posible.

Hecho en Panamá, por duplicado, á primero de Diciembre de mil novecientos catorce.

E. T. LEFEVRE.
Emilio de Motta.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 8 de Diciembre de 1914.

Aprobado.

Sómetase á la consideración de la Asamblea Nacional.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

COMISIÓN MIXTA

AUTO DE RECHAZO, N° 152

PALACIO NACIONAL.—PANAMÁ.

COMISIÓN MIXTA

En el asunto del reclamo de la

LOTERÍA DE PANAMÁ

Por cancelación de concesión de lotería en la Zona del Canal.

AUTO DE RECHAZO NÚMERO 152

Expediente número 1656, 5 de Diciembre de 1914.

«La Compañía de la Lotería de Panamá, con fecha 3 de Septiembre de 1913 presentó á la Comisión un reclamo por daños en la suma de siete millones y medio de dólares (\$7,500,000), moneda de Estados Unidos, el cual, por su intención de 16 de Noviembre de 1914 pidiendo permiso para reformar el importe del reclamo, fué reducido á un millón de dólares (\$1,000,000) moneda de Estados Unidos. La base del reclamo está contenida en la siguiente declaración sometida por el reclamante:

«La Compañía de la Lotería de Panamá tiene una concesión que abraza toda la República de Panamá y dicha concesión expira el 31 de Diciembre de 1918.

A pesar de ello, en Septiembre de 1904, las autoridades de la Zona del Canal privaron á esta Compañía de hacer negocios en la Zona, quitando así á la Compañía el territorio más valioso, el negocio en el siendo tres veces tan grande en el de Panamá y Colón juntas, y eso fué hecho más de catorce años (14) antes de la terminación, y por lo tanto nuestro reclamo por beneficios é interés asciende á siete millones y medio de dólares oro americanos.»

Lo relacionado con este reclamo se rige por las disposiciones del artículo XXI del Tratado entre los Estados Unidos de América y la República de Panamá, ratificado el 26 de Febrero de 1904. Este artículo está redactado como sigue:

«Los derechos y privilegios concedidos por la República de Panamá á los Estados Unidos en los artículos precedentes, se entienden que están libres de toda deuda, limitación, enticuis ó responsabilidad anterior, ó de concesiones ó privilegios á otros Gobiernos, corporaciones, sindicatos é individuos, y, en consecuencia, si surgieren algunos reclamos con motivo de las presentes concesiones y privilegios ó de otro modo, los reclamantes se dirigirán contra la República de Panamá y no contra los Estados Unidos para obtener la indemnización ó el arreglo que puede ser del caso.

En vista de las disposiciones del artículo citado, la Comisión ha llegado á la conclusión de que no hay aquí reclamo válido contra los Estados Unidos, y por consiguiente se rechaza el reclamo.

Firmado, FEDERICO BOYD.

Firmado, NICHOLAS CORNET.

Firmado, LEVI MONROE KAGY.

Firmado, S. LEWIS.

Comisionados.

ADJUDICACIÓN NÚMERO 68

PALACIO NACIONAL.—PANAMÁ.

COMISIÓN MIXTA

En el asunto del reclamo de

THE LAS CASCADAS ESTATES CO. LTD.

Por la propiedad conocida con el nombre de

«PLANTACIÓN LAS CASCADAS».

ADJUDICACIÓN NÚMERO 68

Expediente número 1433, 5 de Diciembre de 1914.

POR LA PRESENTE SE HACE UNA ADJUDICACIÓN contra los Estados Unidos de América, en favor del reclamante que luego se expresa, por la suma de setenta y cinco mil dólares, moneda de Estados Unidos, \$75,000. Esta adjudicación será pagada al reclamante que luego se expresa, en el importe especificado, en ó antes del 5 de Enero de 1915, y si el pago ó promesa de pago de esta suma no fuese hecho en ó antes de esa fecha, dicha adjudicación devengará desde entonces interés al tipo de seis por ciento anual hasta que sea pagada.

The Las Cascadas Expediente número Estates Co. Ltd. 1433

Por todos derechos, título, reclamos y demás intereses en tierras, plantaciones, árboles de cualquier naturaleza, maquinaria, casas y otros edificios, y cualesquiera otras mejoras que la dicha Compañía «Las Cascadas Estates Co. Ltd.» ó sus antecesores en interés, pueda poseer ó pueda haber poseído en los terrenos conocidos con el nombre de «Plantación de Las Cascadas», situados en el lado Este del Canal de Panamá á unas tres millas y media de Empire, Zona del Canal, la suma de setenta y cinco mil dólares, moneda de Estados Unidos \$75,000.00.

Firmado, FEDERICO BOYD.

Firmado, NICHOLAS CORNET.

Firmado, LEVI MONROE KAGY.

Firmado, S. LEWIS.

Comisionados.

SECRETARIA DE
FOMENTO

RESOLUCIÓN NÚMERO 69

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor Frank Ullrich.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 69.—Panamá, 28 de Octubre de 1914.

Por medio de escrito de fecha 2 de Junio del presente año, ocurrió al Poder Ejecutivo el señor Frank Ullrich del comercio de la ciudad de Colón, solicitando sea inscrita en esta República una marca de fábrica nacional de propiedad de ellos, que han adoptado para amparar y distinguir en el comercio los licores de fabricación de los mismos, y cuya marca se describe de la siguiente manera:

«Es una etiqueta cuadrada blanca y con un marco al rededor; en el centro y en rojo tiene un círculo, arriba del cual dice: MARCA ABAYO REGISTRADA y en el centro dos Z entrelazadas y en forma especial, abajo de la palabra «Registrada», se lee FRANK ULLRICH, COLÓN».

Teniendo en cuenta:

Que esta solicitud ha sido presentada junto con los comprobantes de la Tesorería General de la República por el pago del derecho de registro de la marca y de la publicación de la solicitud en el periódico oficial; que han sido depositados en esta Secretaría cuatro marbetes y el cisé de la marca y, que la primera publicación de la solicitud fué hecha en el número 2094 de la GACETA OFICIAL del día 23 de Julio del presente año; fecha desde la cual han transcurrido noventa

días sin que se haya presentado oposición alguna á dicho registro,

SE RESUELVE:

Registrar á favor del interesado y dejando á salvo derechos de tercero, la marca de fábrica de que se trata, la cual sólo podrá ser usada en la República de Panamá, por el señor Frank Ullrich, de Colón, República de Panamá.

Expidase el certificado.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

CERTIFICADO NÚMERO 113

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 28 de Octubre de 1914.—Caduca: 28 de Octubre de 1924.

BELISARIO PORRAS

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando á salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 69, de esta misma fecha, una marca de fábrica del señor FRANK ULLRICH del comercio de Colón, República de Panamá, para Litores, que se elaboran ó fabrican en Colón, República de Panamá, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 2 de Junio de 1914 en la forma determinada por la ley y publicada en el número 2004 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 23 de Julio de 1914.

Panamá, veinte y nueve de Octubre de mil novecientos catorce.

BELISARIO PORRAS.

El Subsecretario de Fomento encargado del Despacho,

L. SOSA.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

«Es una etiqueta cuadrada blanca y con un marco al rededor; en el centro y en rojo tiene un círculo, arriba del cual dice: MARCA abajo REGISTRADA y en el centro dos Z enlazadas y en forma especial, abajo de la palabra «Registrada», se lee FRANK ULLRICH, COLÓN».

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

ESTADOS DE CAJA

de la Tesorería General de la República, correspondientes á los días 12, 14, 15, 16, 17 y 18 de Diciembre de 1914.

DÍA 12 DE DICIEMBRE

Existencia anterior.....	B. 59,693,68
Entradas de hoy.....	2,074,01
Suma.....	61,767,69
Salidas de hoy.....	2,547,20
Existencia para mañana.....	59,220,49

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 15,317,59
Plata Panameña.....	23,081,794
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	20,518,15
Suma.....	59,220,49

Panamá, 12 de Diciembre de 1914.

DÍA 14

Existencia anterior.....	B. 59,220,49
Entradas de hoy.....	7,514,98
Suma.....	66,735,47
Salidas de hoy.....	3,262,994
Existencia para mañana.....	63,472,474

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	15,595,11
Plata Panameña.....	26,575,004
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	21,299,40
Suma.....	63,472,474

Panamá, 14 de Diciembre de 1914.

DÍA 15

Existencia anterior.....	B. 63,472,474
Entradas de hoy.....	4,497,254
Suma.....	67,969,73
Salidas de hoy.....	3,929,59
Existencia para mañana.....	64,040,14

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 16,296,81
Plata Panameña.....	26,440,974
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	21,299,40
Suma.....	64,040,14

Panamá, 15 de Diciembre de 1914.

DÍA 16

Existencia anterior.....	B. 64,040,14
Entradas de hoy.....	4,017,764
Suma.....	68,057,904
Salidas de hoy.....	1,350,914
Existencia para mañana.....	66,706,99

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 16,226,81
Plata Panameña.....	29,049,174
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	21,428,05
Suma.....	66,706,99

Panamá, 16 de Diciembre de 1914.

DÍA 17

Existencia anterior.....	B. 66,706,99
Entradas de hoy.....	4,816,56
Suma.....	71,523,55
Salidas de hoy.....	2,563,28
Existencia para mañana.....	68,960,27

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 17,217,81
Plata Panameña.....	31,309,724
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	20,369,78
Suma.....	68,960,27

Panamá, 17 de Diciembre de 1914.

DÍA 18

Existencia anterior.....	B. 68,960,27
Entradas de hoy.....	7,439,56
Suma.....	76,400,13
Salidas de hoy.....	3,214,52
Existencia para mañana.....	73,185,61

DEMOSTRACIÓN:

Oro Americano.....	B. 17,488,21
Plata Panameña.....	36,073,414
Monedas de Nickel.....	2,954
Agentes Fiscales.....	
Varios Documentos.....	19,621,03
Suma.....	73,185,61

Panamá, 18 de Diciembre de 1914.

El Tesorero General de la República,

J. N. ALZAMORA.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

Hasta las diez de la mañana del día 30 de Diciembre próximo venturo, se recibirán propuestas en pliego cerrado, en la Secretaría de Gobierno y Justicia para la celebración de un contrato sobre conducción de todos los correos que lleven ó traigan los vapores que arriben de ó salgan para puertos de Centro, Norte y Sur América.

Para ser postor se necesita haber depositado previamente en la Tesorería General de la República, la suma de veinticinco balboas (B. 25.00) que perderá si después de hecha la adjudicación no formalizarse el contrato.

Los pliegos de propuestas serán abiertos á las dos de la tarde del día señalado para la licitación y desde esa hora hasta las cuatro p. m. se oirán las pujas y repujas verbales, en caso de que la mejor postura sea hecha por dos ó más postores.

La base fijada para esta licitación es de doscientos balboas (B. 200.00) mensuales, suma que el Gobierno se compromete á pagar al Contratista por toda remuneración.

El respectivo pliego de cargos puede consultarse en la Secretaría de Gobierno, todos los días hábiles de ocho á once y de dos á cinco.

Panamá, Noviembre 20 de 1914.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

JUAN B. SOSA.

AVISO

COMISIÓN MIXTA

La siguiente es la lista de los reclamos que fueron decididos durante la semana que terminó el 19 de Diciembre: *Martes, 15 de Diciembre.* Expediente 8, Piquinto Olivares y otros; Expedientes 10 y 11, Camille Lepel. *Miércoles 16 de Diciembre.* Expediente 13, Mrs. O. B. Grout. *Jueves 17 de Diciembre.* Expediente 30, Enrique Rodríguez Fernández.

William Taylor,

Secretario.

AVISO

COMISIÓN MIXTA

La siguiente es la lista de los reclamos que serán decididos durante la semana que termina el 26 de Diciembre de 1914:

Lunes 21 de Diciembre. Expediente 44, Martina Cajar; Expediente 64, Domingo Matos.

Martes 22 de Diciembre. Expediente 84, Geo. B. Jones & F. E. Frink. Expediente 92, Manuel Valiente; Expediente 93, Sixto Carrillo; Expediente 94, Lorenzo Medrano.

Miércoles 23 de Diciembre. Expedientes 95 y 96, A. Jacobs de Kanstein; Expediente 98, Mrs. St. Louis Andre; Expediente 104, Joaquín García Soto.

Jueves 24 de Diciembre. Expediente 105, Felipe Gómez; Expediente 106, Pantaleón Cabeza; Expediente 107, Berard Joseph; Expediente 109, Alexander Johnson; Expediente 110, Florentino Julián.

William Taylor,

Secretario.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

De la fecha en adelante el Secretario de Instrucción Pública recibirá á las personas que deseen verlo, de 3.50 á 5.30 p. m. todos los días.

Fuera de estas horas sólo dará audiencia cuando se le solicite con anticipación y para tratar asuntos de importancia para el Ramo de que es Jefe.

Panamá, 23 de Septiembre de 1913.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JETHA B. DUNCAN.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Chester R. Logan, para que en el término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado ó estar á derecho en la demanda de divorcio y disolución de matrimonio entablada en este despacho por su esposa, Estelle Irene Kerns; bien entendido que si así lo hiciere, se le oirá y administrará la justicia que le asista, de lo contrario sufrirá los perjuicios á que haya lugar de conformidad con la ley.

Para que sirva de formal notificación al señor Chester R. Logan, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría, hoy tres de Diciembre de mil novecientos catorce, á las tres de la tarde, por el término de treinta días.

El Juez,

M. A. GRIMALDO B.

El Secretario,

Marcel Navarro.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor Joannes Bernardus Antonio Guilloux Maal, para que dentro del término de treinta días comparezca por sí ó por medio de apoderado al Juzgado Segundo del Circuito de Colón, á estar á derecho en el juicio ejecutivo que contra él han promovido los señores Isaac L. Toledano y Ricardo Bermúdez, ambos de este vecindario, por la suma de tres mil cuatrocientos balboas (B. 3,400.00), más intereses, costas y gastos del juicio.

Para los efectos legales consiguientes se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, en el Despacho de la Secretaría, en Colón, á las cuatro de la tarde del día siete del mes de Diciembre de mil novecientos catorce, y se expide una copia á la parte demandante para los efectos de su publicidad, por tres veces consecutivas, en el periódico oficial.

El Juez,

OSVALDO LÓPEZ,

El Secretario,

B. Palma.

3 vs. 3

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

Por el presente cita, llama y emplaza al señor A. R. Salazar, mayor de edad y natural de Colombia para que comparezca á este Despacho, dentro del término de treinta días, á estar á derecho en la demanda ordinaria que por suma de pesos ha propuesto el señor John Smith, mayor también y de este vecindario.

En cumplimiento á lo que ordenan los artículos 25 y 27 de la Ley 105 de 1890, y para los efectos á que los mismos se refieren, se fija el presente edicto en lugar público del Juzgado, hoy primero de Octubre de mil novecientos catorce, á las dos de la tarde, y se expide una copia para que se publique por tres veces en el periódico oficial.

El Juez,

GERARDO ABRAHAM C.

El Secretario,

Augusto A. Cervera.

3 vs. 3

Imprenta Nacional.